



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial  
Oficina Asesora Jurídica  
República de Colombia

COPIA

Bogotá, D.C.

-8 FEB. 2011

Señor  
FARID NUMA HERNÁNDEZ  
Cra. 13 A No 28 -38 Of. 204 Manzana 2  
Parque central Bavaria  
Ciudad

Asunto: Consulta No. 4120 – E1-4468 sobre redesignación de curadores urbanos.

Respetado Señor Numa:

Me refiero al asunto de la referencia, por medio del cual consulta sobre (i) si una nueva designación de los curadores urbanos en ejercicio debe hacerse solamente con calificación de desempeño y no con un nuevo concurso de méritos, (ii) si hay redesignación del curador *ipso iure* cuando se ha omitido la convocatoria al concurso de méritos dentro de los seis (6) meses anteriores al vencimiento del periodo individual y (iii) si quienes se encuentran ejerciendo la función pública al vencimiento del periodo, pueden continuar desempeñando el cargo. En atención al mismo, me permito manifestarle lo siguiente:

Sea lo primero señalar que el artículo 95<sup>1</sup> del Decreto 1469 de 2010 "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos.."

<sup>1</sup> "Artículo 95. *Procedimiento en caso de redesignación de curadores urbanos.* Los curadores urbanos en ejercicio podrán aspirar a ser redesignados previa evaluación de su desempeño y aprobación del concurso de méritos en los términos de que trata el Capítulo anterior. Corresponderá al alcalde municipal o distrital, o quien este delegue para el efecto, adelantar los trámites para la evaluación del desempeño del curador urbano durante el periodo individual para el cual fue designado, la cual se efectuará con entidades públicas o privadas expertas en selección de personal y con capacidad para realizar el proceso de evaluación, de conformidad con las condiciones y términos que se establecen en el presente decreto.

Parágrafo. No podrán ser redesignados como curadores urbanos quienes con su conducta dolosa o gravemente culposa hayan dado lugar a condenas contra el Estado, cualquiera sea la naturaleza de la acción." (negrilla y subrayas fuera de texto)





determinó que los curadores podrán aspirar a ser redesignados previa evaluación de su desempeño y aprobación del concurso de méritos.

Así entonces resulta claro que para ser redesignados los curadores deben obtener una evaluación de desempeño satisfactoria y aprobar el concurso de méritos de que trata el Capítulo III del Título III del Decreto 1469 de 2010. De lo contrario, su periodo, que es de cinco (5) años, se considerará vencido al final de dicho tiempo, tal como lo señala el artículo 80<sup>2</sup> del mencionado decreto.

Por último, es importante precisar que la terminación del periodo individual para el cual fue designado el curador es considerada como una falta absoluta del mismo, toda vez que, se acaba su ejercicio de funciones públicas, y en consecuencia, debe ser designado un reemplazo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102, numeral 8 y 103 del Decreto 1459 de 2010<sup>3</sup>.

De acuerdo con todo lo anterior, se concluye que la omisión de la convocatoria al concurso de méritos en los 6 meses anteriores al vencimiento del periodo no implica en ningún caso la designación *ipso iure* del curador cuyo periodo se ha finalizado, puesto

<sup>2</sup> “Artículo 80. Período. Los curadores urbanos serán designados por el alcalde municipal o distrital, previo concurso de méritos, para periodos individuales de cinco (5) años y podrán ser designados nuevamente para el desempeño de esta función pública, previa evaluación de su desempeño y participación en el concurso de méritos, de conformidad con las condiciones y procedimientos que se señalan en los artículos siguientes.” (negritas y subrayas fuera de texto)

<sup>3</sup> “Artículo 102. *Faltas absolutas.* Se consideran faltas absolutas de los curadores urbanos, las siguientes:  
1. La renuncia aceptada en debida forma por el alcalde municipal o distrital.  
(...).

**8. La terminación del período individual para el cual fue designado.**” (negritas y subrayas fuera de texto)

“Artículo 103. *Designación del reemplazo en caso de falta absoluta.* En caso de falta absoluta del curador urbano, el alcalde municipal o distrital designará en su reemplazo, y por un nuevo período individual, al siguiente candidato de la lista de elegibles vigente.

Si no hubiere candidatos disponibles en la lista de elegibles o cuando dicha lista hubiese perdido vigencia, el alcalde deberá convocar a un nuevo concurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentarse la causal y mientras se surte el concurso, designará provisionalmente hasta que tome posesión el nuevo curador a alguno de los integrantes del grupo interdisciplinario especializado que haya apoyado la labor del curador saliente que reúna las mismas calidades exigidas para ser curador urbano o, en su defecto a uno de los demás curadores del municipio o distrito.  
(...)

Parágrafo. Ante la falta absoluta de todos los curadores urbanos de un municipio o distrito, y cuando no fuere posible cumplir con lo previsto en este artículo para la designación provisional de los mismos, la administración municipal o distrital asumirá de manera inmediata la prestación del servicio hasta tanto se designen los curadores urbanos en propiedad. En estos casos, la administración municipal o distrital no podrá cobrar expensas por el estudio, trámite y expedición de las licencias y otras actuaciones.” (negritas y subrayas fuera de texto)





## Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Oficina Asesora Jurídica  
República de Colombia

que procede la designación de su reemplazo, de conformidad con lo señalado en el artículo 103 del Decreto 1469 de 2010 y en consecuencia, quienes se encontraban ejerciendo la función pública al vencimiento del periodo, no podrán continuar desempeñando el cargo.

El presente concepto se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

  
JUAN CAMILO BEJARANO BEJARANO  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)

Elaboró: Alexandra Montenegro 

